



Buenos Aires, 8 de noviembre de 2013

**RES. PRESIDENCIA N° 14/12013**

**VISTO:**

La Actuación N° 16511/13, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la actuación mencionada en el Visto, la agente Karina Beck (Legajo N° 4897), quien se desempeña en el cargo de Escribiente en el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 22 de esta Ciudad, solicitó se le abone el Adicional por título afín.

Que la solicitud fue acompañada con la conformidad de la señora Jueza Titular del mencionado Juzgado, quien señaló que la agente Beck, que es contadora pública nacional, desarrolla tareas ligadas estrechamente a sus conocimientos afines, tales como asesoramiento en cuestiones tributarias en las ejecuciones fiscales, cálculo de los intereses en las sentencias, análisis de liquidaciones de remuneraciones y proyectos de cálculo de monto de sentencia en los juicios de empleo público, entre otras.

Que por lo demás, agrega que el contenido programático que presenta la carrera de Contador Público incluye un gran número de materias jurídicas y tributarias, las que son afines a la materia del fuero en cuestión.

Que en la intervención de su competencia, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 5230/2013 expresó que *"...en el caso examinado, no se llega a advertir la existencia de "afinidad" alguna, tal y como lo exige el Reglamento Interno, entre la función desempeñada por la agente Beck como Escribiente del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 22 y el título universitario de Contador Público Nacional que la mismo posee, máxime cuando presta sus tareas en el ámbito jurisdiccional"*.

Que la Dirección General de Factor Humano -en concordancia con lo actuado por el Departamento de Relaciones Laborales-, señaló que por las consideraciones de hecho y de derecho que se desprenden del precitado Dictamen del órgano permanente de asesoramiento jurídico, no resulta procedente hacer lugar al pago del adicional del 25% del título universitario afín a la peticionante.

Que no obstante lo expuesto, corresponde recordar que el Reglamento Interno de los Juzgados del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por la Resolución CM N° 302/2002 y modificatorias, establece entre los derechos de los agentes el de la remuneración (artículo 1.14.4.), señalando que *"...debe ser acorde con la categoría y función para la que cada uno fue designado. Se integra con el sueldo básico, los adicionales por antigüedad en el servicio, título y permanencia en la categoría, y las asignaciones familiares en la proporción o cantidad que determinen la ley o el reglamento"*.



Que al respecto, la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de esta Ciudad, ha sostenido "(...) *“un derecho de gran trascendencia para el agente público es el de percibir una suma de dinero como contraprestación por su trabajo en el desempeño de su función o empleo (...). Esa suma de dinero —que por regla general se paga por mes— constituye el “sueldo” del funcionario o empleado. De manera que por sueldo debe entenderse la retribución en dinero que el Estado abona periódicamente al funcionario o al empleado por la tarea que se le ha encomendado”* (cfr. Marienhoff, Miguel S.: *“Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo III – B, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, p. 264/265*)” (CCAyT, Sala I, “Lazaro María Cristina c/ G.C.B.A. s/ empleo público (no cesantía ni exoneración)”, expte. EXP 19756/0, 13/7/2012).

Que asimismo, como principio interpretativo, ha señalado ese Tribunal, que *“...si bien opino que el régimen jurídico aplicable a las relaciones de empleo público es el Derecho Administrativo —que posee principios y reglas propias que lo diferencian claramente del régimen aplicable a las relaciones de empleo privado-, de todas formas resulta de aplicación al vínculo entablado entre las actoras y la demandada el principio “in dubio pro operario”, toda vez que, por expresa previsión constitucional, se trata de un principio vigente en relación a ambas ramas del Derecho (artículo 43 in fine de la CCABA). Este principio postula que, en caso de ocurrir en el contexto de una relación laboral una situación dudosa, que admita más de una interpretación posible, debe primar aquella que resulte más favorable a los derechos del trabajador”* (CCAyT, Sala I; Mendicino, Juan Bautista c/ G.C.B.A., 7-7-2004, Causa N° 5072-0).

Que bajo tales pautas, corresponde recordar que el Reglamento Interno arriba citado prevé entre los adicionales a la remuneración el correspondiente al Título Profesional (artículo 1.14.4.2.), el que se calcula sobre el sueldo básico, no es acumulativo, se abona desde la emisión del título y equivale: *“a) 25% (veinticinco por ciento) del sueldo básico, cuando el título profesional universitario sea acorde a la función desempeñada” y “b) 20% (veinte por ciento) del sueldo básico, cuando el título universitario no sea afín a la función desempeñada”*.

Que para dilucidar si el título profesional de la solicitante es afín a la función desempeñada, cabe referir que el artículo 13 de la Ley N° 20.488, entre las incumbencias en materia económica y contable de los profesionales en ciencias económicas, en particular de los títulos de contador público o equivalente, establece la de preparación, análisis y proyección de estados contables, presupuestarios, de costos y de impuestos en empresas y otros entes y revisión de contabilidades y su documentación.

Que de otra parte, se destaca que entre los procesos sometidos a conocimiento de la dependencia jurisdiccional en la que se desempeña la agente Beck, se encuentra el juicio de ejecución fiscal, definido en el artículo 450 del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la CABA como *“El cobro judicial de todo tributo, pagos a cuenta, anticipos, accesorios, actualizaciones y de las multas ejecutoriadas, que determinen las autoridades administrativas, se hace por vía de ejecución fiscal establecida en este código...”*.



Que tal como puso de manifiesto la magistrada titular, la agente desarrolla tareas ligadas estrechamente a sus conocimientos afines, tales como asesoramiento en cuestiones tributarias en las ejecuciones fiscales, cálculo de los intereses en las sentencias, análisis de liquidaciones de remuneraciones y proyectos de cálculo de monto de sentencia en los juicios de empleo público, entre otras.

Que por lo expuesto, teniendo en cuenta la jurisprudencia aplicable al caso y las razones expuestas en los considerandos anteriores, corresponde hacer lugar al pago del adicional del 25% por título universitario peticionado para la agente Karina Beck.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 25, Inc. 4, de la Ley 31,

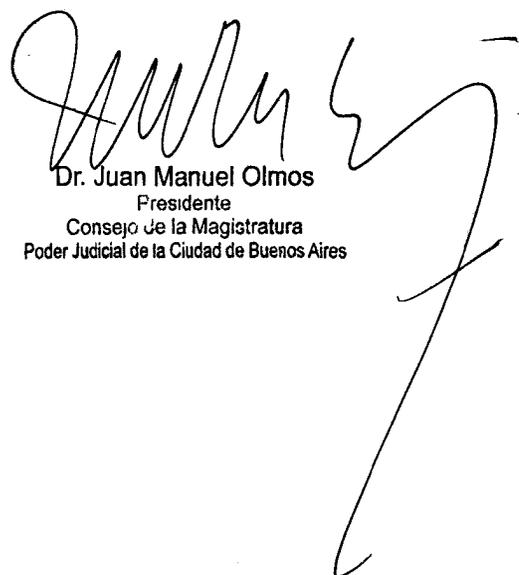
**LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

Art. 1º: Hacer lugar al pago del adicional previsto en el artículo 1.14.4.2. a) del Reglamento Interno aprobado por la Resolución CM N° 302/02 y modificatorias, a la agente Karina Beck (Legajo N° 4897), por las razones expuestas en los considerandos.

Art. 2º: Regístrese, comuníquese a los Sres. Consejeros, a la Secretaría Legal y Técnica, a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Factor Humano, al Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 22, publíquese en la página web y oportunamente, archívese.

**RESOLUCION PRES. N° 1/4/12013**



Dr. Juan Manuel Olmos  
Presidente  
Consejo de la Magistratura  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires